

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 01/2024

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010; la Ley N° 1546 que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2024; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020, modificada por la Ley Departamental N° 124, de fecha 5 de octubre de 2023; el Decreto Departamental N° 14 de 5 de octubre de 2023 que aprueba la nueva Estructura Interna del GAD-BENI para la gestión 2024; Informes Técnicos; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que: el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, siendo el Gobernador la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, el artículo 300 párrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado, señala que: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción..."

Que, el artículo 321 párrafo I de la Carta Magna, establece que: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las Entidades Públicas se rigen por su presupuesto".

Que, conforme establece el artículo 410 párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Gobernador dictar Decretos con jurisdicción a nivel Departamental.

Que, el artículo 32 párrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031, establece que: "**Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos**

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Autónomos Departamentales optarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel Central del Estado".

Que, el artículo 7 inciso b) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que: "El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: b) **Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades**, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

Que, el artículo 9 de la Ley N° 1356 vigente mediante la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, establece que: "Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente".

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico DDM /SDMEH N° 002/2024 elaborado por el Ing. Carlos Dorian Lazo Góngora, Director Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos, luego de realizar un análisis a la situación minera en el Departamento del Beni, concluye justificando que con la finalidad de fortalecer la fiscalización minera a través de un mayor alcance en el control, comercialización y transporte de minerales y metales, se ve por conveniente reforzar el norte y oeste del Departamento del Beni, mediante el traslado de la Dirección Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos a la ciudad de Riberalta, perteneciente a la Provincia Vaca Díez, decisión que sin duda alguna, mejoraría las recaudaciones por regalías mineras departamental y de los municipios productores de minerales y metales; Por lo que recomienda al Gobernador del departamento del Beni, realizar el traslado de la Dirección Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos a la ciudad de Riberalta, quedando en la ciudad de Trinidad las jefaturas de programas y proyectos, las cuales que además de fungir como oficinas de enlace administrativo con la administración central del GAD-BENI, operativizaría los trabajos en el sur y este del Departamento del Beni. Informe Técnico que a su vez, es acompañado del Informe Legal DDMEH/A.L./N° 002/2024, el cual determina que el traslado de la Dirección Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos a la ciudad de Riberalta, no contravendría con ninguna normativa legal vigente.

Que, el Informe Técnico DDJ/SDDH N° 02/2024 elaborado por el Lic. José Francisco Apaza Molina, Director Departamental de Juventudes, justifica el traslado de la Dirección

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Departamental de Juventudes a la ciudad de Riberalta, toda vez que esta decisión reforzaría a la juventud de la provincia Vaca Diez y a su vez, contribuiría con el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual de la Dirección Departamental de Juventudes.

Que, el Informe Técnico GAD-BENI/SGyDH/DGyAG/N°04/2024 elaborado por la Lic. Rufino Monasterio Monasterio, Jefe de Unidad II de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, justifica el traslado de la Dirección Departamental de Género y Asuntos Generacionales a la ciudad de Riberalta, argumentando que de acuerdo a reportes del Instituto Nacional de Estadística (INE), la mayor cantidad de población se encuentra concentrada en la ciudad de Riberalta, lo cual permitiría tener una mayor atención a la población beniana; Así como también recomienda que, con la finalidad de tener una mayor fluides y coordinación con la administración central del GAD-BENI, se mantenga ciertos cargos de su dependencia en la ciudad de Trinidad.

Que, el Informe Técnico DDO N° 003/2024 elaborado por la Ing. Marianne Abuchain Guzmán, Directora de Desarrollo Organizacional, luego de analizar los informes técnicos emitidos por las Direcciones Departamentales de: “Minería, Energía e Hidrocarburos”, “Género y Asuntos Generacionales” y “Juventudes”, y considerando que todos los informes emitidos por sus responsables, solicitan el traslado de las direcciones antes descritas a la ciudad de Riberalta, a efectos de poder cumplir con las actividades y objetivos de los programas y proyectos a nivel departamental e integrar a las provincias; Por lo que termina manifestando que el traslado de estas direcciones no afectaría en la Estructura Organizacional del Funcionamiento del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, y al ser esta decisión, una atribución de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni, recomienda a la MAE, aprobar el traslado de las oficinas de la: “Dirección Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos”, “Dirección Departamental de Género y Asuntos Generacionales” y la “Dirección Departamental de Juventudes”, a la ciudad de Riberalta de la provincia Vaca Diez.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Ley Departamental N° 124 del 05 de octubre del 2023, se aprueba la modificación a la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, la cual contempla 175 casos entre Secretarías Departamentales (9), Direcciones, Jefaturas y otros.

Que, en el artículo 6 párrafo V, de la Ley Departamental N° 99, se señala que: “V. Las Direcciones Departamentales estarán bajo la dirección de un Director (a) Departamental, bajo dependencia lineal y funcional del Secretario Departamental del Órgano Ejecutivo”.

Que, el artículo 11 de la Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, con relación a la estructura interna, establece que:

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

“el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Departamental, definirá la estructura interna de cada Secretaría Departamental, Servicios Departamentales y Dirección Desconcentrada, en función a la escala salarial y estudio técnico financiero, conforme a ley”.

Que, mediante Decreto Departamental N° 14 de fecha 05 de octubre de 2023, se aprueba la nueva estructura organizacional del GAD-BENI para la gestión 2024, estando contemplada dentro de la estructura la **“Dirección Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos”**, con dependencia directa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente; y la **“Dirección Departamental de Juventudes”**, **“Dirección departamental de Genero y Asuntos Generacionales”**, con dependencias directa de la Secretaría General de Gobernación y Desarrollo Humano.

Que, el artículo 12 numeral 1, de la referida Ley Departamental, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellas normativas que: “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...”.

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni realizada en la ciudad de Riberalta, luego de analizar los informes técnicos que sustentan el traslado de las Direcciones Departamentales de “Minería, Energía e Hidrocarburos”, “Juventudes” y “Genero y Asuntos Generacionales” a la ciudad de Riberalta y con la finalidad de fortalecer el norte amazónico del departamento del Beni, así como la de tener un mayor alcance en la administración departamental y un mejor control en la fiscalización de la comercialización y transporte de minerales y metales en el norte y oeste del departamento del Beni, ven por conveniente aprobar una normativa departamental (Decreto Departamental), mediante el cual se autorice el traslado de: la “Dirección Departamental de Minería, Energía e Hidrocarburos”, “Dirección Departamental de Juventudes” y la “Dirección Departamental de Genero y Asuntos Generacionales” a la ciudad de Riberalta-Provincia Vaca Diez del Departamento del Beni.

POR TANTO:

EN GABINETE DE SECRETARIOS:

Realizada en la Ciudad de Riberalta;

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, modificada por la Ley Departamental N° 124 y demás disposiciones legales vigentes;

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- FORTALECER EL NORTE AMAZÓNICO DEL DEPARTAMENTO DEL BENI, mediante la autorización del traslado de las Direcciones Departamentales de: “**MINERÍA, ENERGÍA E HIDROCARBUROS**”, “**GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES**”, y “**JUVENTUDES**” a la ciudad de Riberalta de la Provincia Vaca Diez del Departamento del Beni.

ARTÍCULO SEGUNDO. (INSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN).-

- I. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente y a la Secretaría General y Desarrollo Humano, coordinar y gestionar ante las instancias correspondientes del GAD-BENI, a efectos de viabilizar el traslado de las Direcciones señaladas en el artículo primero del presente Decreto Departamental.
- II. Se **AUTORIZA** a la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, previa solicitud de las Secretarías antes señaladas, la autorización de los recursos económicos para el traslado de las Direcciones Departamentales a la ciudad de Riberalta de la Provincia Vaca Diez del Departamento del Beni.

ARTÍCULO TERCERO. (DEL CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, las siguientes Secretarías: Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente; Secretaría General y Desarrollo Humano y la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. (PUBLICACIÓN).- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

ARTÍCULO QUINTO. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de Riberalta de la provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

José Fernando Rioja Nuñez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
GAD – BENI

Jeisson Jossue Sotomayor Cossio
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO AMAZONICO GAD – BENI

Luis Alberto Suárez Velarde
SECRETARIO GENERAL Y
DESARROLLO HUMANO GAD – BENI

Nathaly Davila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE OBRAS PUBLICAS GAD – BENI

Freddy Machado Flores
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GAD – BENI

Silvia Esther Limalobo Céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO

Pablo Maito Moya
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO INDIGENA GAD – BENI

Pedro M. Villalobos Vargas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO GAD – BENI

Julio Cesar Gomez Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO PRODUCTIVO, RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE